



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 04-03-2026

Campeonato Nacional de Liga de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1
Temporada: 2025-2026
JORNADA:26 (01-03-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

IZOBODO JOHN, ELIJAH GIFT (Athletic Club "B")
PEREZ-LAFUENTE REY, JORGE "PEREZ-LAFUENTE" (RC Celta Fortuna)
SOMUAH, BERNARD SARPONG (RC Celta Fortuna)
RODRIGUEZ LANCHO, JAVIER (AD Mérida)
Yoldi Aizagar, Ander (Club Atlético Osasuna "B")
SANCHIS HERNANDEZ, SERGIO (Unionistas de Salamanca CF)
CHIBOZO, ANGE JOSUÉ (Unionistas de Salamanca CF)
MORENO MECA, CÉSAR (Ourense CF)
MOYA MARTINEZ, VICTOR (CD Arenteiro)
RAMON ALVAREZ, ALVARO (Racing Club Ferrol)
Gallardo Rodríguez, Eduardo "EDU" (CF Talavera de La Reina)
Doncel García, Roberto "DONCEL" (CF Talavera de La Reina)
GALARZA ALTUNA, AITOR "GALARZA" (Barakaldo CF)
DE JESUS DOMINGO, BEÑAT "DE JESUS" (Barakaldo CF)
IGLESIAS GONZÁLEZ, JORGE (SD Ponferradina)
VALLE BALONGA, BORJA "BORJA VALLE A." (SD Ponferradina)
FORTEA TEJEDO, JESUS "FORTEA" (Real Madrid Castilla)
CESTERO SANCHO, JORGE "CESTERO" (Real Madrid Castilla)
AGUADO FACIO, DIEGO "AGUADO" (Real Madrid Castilla)
RAMOS BLANCO, CARLOS "RAMOS" (Zamora CF)

Por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral

BARREDO CALVO, PABLO "BARREDO" (SD Ponferradina)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

De Luis Suescun, Jon "DE LUIS" (Athletic Club "B")
GARCIA GOÑI, BEÑAT "GARCIA" (Athletic Club "B")
SANZ MARTIN, AITOR "AITOR SANZ" (CD Tenerife)

Por perder deliberadamente el tiempo

NIEVES CASTILLO, DIEGO "NIEVES" (CP Cacereño)
MONERRIS VERDU, ALEJANDRO (CP Cacereño)
BELMAN CALVO, JOSE JAVIER "BELMAN" (CF Talavera de La Reina)
BAZAGA CASAS, OSCAR "BAZAGA" (Arenas Club)
PEÑA ZULAIKA, ANARTZ "PEÑA" (Arenas Club)
LOPEZ SARACHO, ANDONI "A. LÓPEZ" (SD Ponferradina)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

CSENERICS, ADRIAN (AD Mérida)
Cuenca Barreno, David "CUENCA" (CF Talavera de La Reina)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

RODRIGUEZ PEREZ, YAGO (CD Lugo)
RIVERA HERNANDEZ, CHRISTIAN "C.RIVERA" (Real Avilés Industrial)
GUTIERREZ GETE, ALVARO "GUTIERREZ" (Real Avilés Industrial)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 04-03-2026

GOMEZ RAMIREZ, ADRIAN (Real Avilés Industrial)
GAVIAN ALONSO, PABLO "GAVIAN" (RC Celta Fortuna)
Oliveras Codina, Jan (RC Celta Fortuna)
SOLAR RUIZ, MARTIN (AD Mérida)
HALLSSON, SIGURDUR BJARTUR (AD Mérida)
PEREZ DURAN, ALVARO (Pontevedra CF)
ESPEJO CONCEPCION, DIEGO (Club Atlético Osasuna "B")
RABADÁN LUCAS, DAVID (Ourense CF)
SANCHEZ VARELA, JORDAN "SANCHEZ" (CD Arenteiro)
Farrando Stiepovich, Manuel "FARRANDO" (CF Talavera de La Reina)
MERINO ZULOAGA, SABIN "SABIN" (Barakaldo CF)
ARANA MATEO, MARKEL (Barakaldo CF)
MARCELO DAVILA, ALEJANDRO "MARCELO" (Zamora CF)
BURON ARANDA, LORENZO (Zamora CF)
CALVO MARTIN, ANTONIO "CALVO" (CD Guadalajara)
GALLARDO RUIZ, DANIEL "GALLARDO" (CD Guadalajara)
RODRIGUEZ SANCHEZ, VICTOR (CD Guadalajara)
MORENO LOPEZ, AGUSTIN (CD Guadalajara)
EXPOSITO RODRIGUEZ, RUBEN (CD Guadalajara)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

ARCOS CADILLA, ANGEL "ARCOS" (RC Celta Fortuna)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
GONZALEZ SOTOS, HUGO (RC Celta Fortuna)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
COMPARADA GONZALEZ, ALEX (Pontevedra CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Echegoyen Berrozpe, Mauro "ECHEGOYEN" (Club Atlético Osasuna "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
LENDINEZ MORENO, JUAN MANUEL "LENDINEZ" (Unionistas de Salamanca CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
BORIKÓ SAKÁ, JOSE SANTIAGO "BORIKO" (Arenas Club)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ALVAREZ PLAZAOLA, PAUL "ALVAREZ" (Arenas Club)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
CALDERON LOPEZ, CARLOS (SD Ponferradina)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MESONERO MIGUEL, DANIEL "MESONERO" (Real Madrid Castilla)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MERCHAN UBEDA, DANIEL (Zamora CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

CAPDEVILA PUIGMAL, ADRIA (RC Celta Fortuna)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
VIZCAY HURTADO, JESUS "VIZCAY" (Arenas Club)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)

4.- SUSPENSIÓN

DE SOUZA BARBOSA, FABRICIO ASSIS (CD Tenerife)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD..
---	---



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 04-03-2026

(Artículo: 130.1)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Peinado Fernandez, Juan Vicente "JUANVI" (CD Guadalajara)

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

III-DELEGADOS

MARTINEZ VILLAR, RICARDO (RC Celta Fortuna)

Amonestación por adoptar actitudes pasivas o negligentes en el cumplimiento de las órdenes, decisiones o instrucciones del/de la árbitro/a principal, asistentes/as, cuarto/a o desoír o desatender las mismas (Artículo: 118.1 e))

- RESOLUCIONES ESPECIALES

RC Celta Fortuna

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el RC Celta de Vigo SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "AMONESTACIONES", que:

"- RC Celta Fortuna: En el minuto 60 el jugador (16) CAPDEVILA PUIGMAL, ADRIA fue amonestado por el siguiente motivo: Por zancadillear a un contrario en la disputa del balón, evitando un ataque prometedor".

Asimismo, en el apartado de "EXPULSIONES" se hace contar:

"- RC Celta Fortuna: En el minuto 60 el jugador (16) CAPDEVILA PUIGMAL, ADRIA fue expulsado por el siguiente motivo: doble amarilla".

SEGUNDO.- Por el RC Celta de Vigo SAD se presentan alegaciones aportando prueba videográfica e incluyendo en su escrito imágenes de la jugada a que se refiere el ordinal anterior. Explica que:

"... se aprecia con claridad que el Jugador se adelanta a su adversario para ganarle la posición y disputar el balón con absoluta limpieza, sin llegar a zancadillear en ningún momento al adversario. Asimismo, se observa como es el jugador del Mérida quien, al verse superado en la disputa, extiende el brazo y llega a poner la mano en la cara del Sr. Capdevila, desestabilizándole y provocando su caída.

Resulta indiscutible que el Jugador disputa el balón de forma lícita tras ganarle la posición a su adversario, y que la caída no trae causa de una acción antirreglamentaria del Jugador, sino del contacto generado por el futbolista del Mérida cuando aquél ya se le ha adelantado.

Para mayor claridad, se adjunta a continuación un fotograma de la acción en la que se produce la supuesta infracción para que se pueda observar el error material manifiesto cometido por el Sr. Colegiado, teniendo en cuenta que no existe zancadilla en ningún momento:

(...)

Pero no es solo que el Jugador gane la posición de forma limpia para disputar el balón, sino que, como puede apreciarse en los fotogramas, es el jugador del Mérida el que impacta con el Jugador —llegando incluso a contactar con su cara— después de que éste se le adelante, sin mediar zancadilla por parte del Jugador.

(...)

Como se indicaba, si uno atiende a los fotogramas extractados con anterioridad, no se trata de un error de interpretación subjetivo, es algo evidente que el Sr. Capdevila no zancadillea en ningún momento al adversario y que su caída es producida por el contacto con la mano derecha del adversario en su cuello. Por ello, y dicho sea con el máximo respeto y en estrictos términos de defensa, el Sr. Colegiado se equivocó de forma manifiesta a la hora de considerar que dicha acción era merecedora de tarjeta amarilla para el Jugador ...".

Insiste con su argumentación y con cita de los preceptos de aplicación del Código Disciplinario de la RFEF, concluye solicitando "... la revocación de la segunda tarjeta amarilla y la expulsión impuesta al jugador del RC Celta Fortuna, D. Adrià Capdevila Puigmal (16), por acreditar de forma bastante y suficiente el error material manifiesto del Sr. Colegiado al acordar la amonestación para el Sr. Capdevila, cuando dicha infracción no era merecedora de una amonestación con tarjeta amarilla".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 04-03-2026

arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del TAD como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Asimismo, el TAD en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".

CUARTO. - Analizado con detenimiento el vídeo aportado, se observa que el jugador con dorsal nº 14 avanza con el balón controlado y es alcanzado en carrera por el jugador ulteriormente amonestado que se coloca entre el rival y el balón derribándolo.

Esto es lo que se ve en las imágenes, a partir de las cuales no se puede afirmar de forma concluyente y fuera de toda duda que el jugador luego amonestado no contactara con el rival lo suficiente como para desequilibrarlo y malograr un ataque prometedor.

Como ya indicáramos en nuestra Resolución de 11 de febrero de 2026 (Hércules de Alicante CF SAD), de acuerdo con el diccionario de la RAE, en efecto, zancadilla es en su primera acepción la "acción de cruzar alguien su pierna por entre las de otra persona para hacerle perder el equilibrio y caer", y en la tercera "traspiés, paso en falso". Si el traspiés fue o no provocado es lo relevante, y lo cierto es que a la vista de las imágenes no puede deducirse de modo concluyente que sucedieran las cosas de un modo diferente a como relata el acta, prevaleciendo por tanto la presunción de veracidad de la que goza, y que exige que se despliegue por quien discute su contenido de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del RC Celta de Vigo SAD y en consecuencia **RESUELVO:**

Mantener los efectos disciplinarios de la amonestación mostrada en el minuto 60 al jugador D. Adrià Capdevila Puigmal, con la multa accesoria correspondiente.

Sancionar al jugador D. Adrià Capdevila Puigmal con un encuentro de suspensión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 120.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 04-03-2026

Campeonato Nacional de Liga de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2
Temporada: 2025-2026
JORNADA:26 (01-03-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

BAREA FERNANDEZ, ISMAEL "BAREA" (Betis Deportivo Balompié)
BELAID KHELLIL, RAYANE (Atlético Madrileño)
BELLOTTI, MARTIN "BELLOTTI" (Atlético Madrileño)
PEDRAZA PEÑA, JOSE "PEDRAZA" (Sevilla Atlético)
GALVAÑ ARMENGOL, JORGE (Hércules de Alicante CF)
CHAVES DE LA TORRE, FIDEL (CD Eldense)
GONÇALVES DOS SANTOS, ALEXIEL (Marbella FC)
RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, JUAN (Marbella FC)
CABRERA ORTEGA, JULIO "CABRERA" (Atlético Sanluqueño CF)
CASTILLO VIÑOLO, FRANCISCO (UD Ibiza)
ANGLES SANCHEZ, MARC "ANGLES" (CE Europa)
FONDARELLA COLOMER, DAVID (CD Teruel)
RAMOS FUENTES, IVAN (CD Teruel)
SIERRA ARNAL, ISMAEL (Villarreal CF "B")
MIER MARTINEZ, JORGE "JORGE MIER" (Real Murcia CF)
PRENDES PEREZ, MIGUEL ANGEL (Gimnàstic de Tarragona)

Por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral

GIL OSES, OSCAR "ÓSCAR GIL" (Real Murcia CF)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

BARBOZA VAN HOEC, MATIAS "BARBOZA VAN HOE" (Atlético Madrileño)
IBAÑEZ CASTRO, ROBERTO "ROBER IBAÑEZ" (CD Eldense)
VIEDMA VEGA, ALEJANDRO "VIEDMA" (Atlético Sanluqueño CF)
BARRAGAN MAESTRE, BERNABE "BERNABÉ" (Juventud de Torremolinos CF)
GUTIERREZ RAMIREZ, LUIS MIGUEL "GUTIERREZ" (Antequera CF)

Por cometer actos de desconsideración con directivos/as, técnicos/as, espectadores/as u otros/as jugadores/as

Aparicio Garcia, Esteban "APARICIO" (AD Alcorcón)
ILAHUDE ENEBELI, DESTINY "ILAHUDE" (Antequera CF)

Por perder deliberadamente el tiempo

TOUNKARA DIARRA, NTJI "TOUNKARA" (AD Alcorcón)
JIMÉNEZ MORENO, JAVIER (Hércules de Alicante CF)
ALVAREZ MARTIN, ISMAEL "ALVAREZ" (Atlético Sanluqueño CF)

Por cuando con ocasión de la celebración de un gol el/la futbolista se despoje de su camiseta o la alce por encima de la cabeza, así como cuando se encarama a la valla que rodea el terreno de juego

FATTORE SCOTTA, VALENTINO "FATTORE" (Sevilla Atlético)
SOTILLOS MIARNAU, ALEJANDRO "SOTILLOS" (Hércules de Alicante CF)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

KOPOTUN, VLADYSLAV (AD Alcorcón)
PEREZ GUERRERO, DANIEL "PEREZ" (Betis Deportivo Balompié)
SIMON PECHARROMAN, LUIS (Atlético Sanluqueño CF)
CANO JIMENEZ, JORDI "CANO" (CE Europa)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 04-03-2026

POLO JIMENEZ, CARLOS JAVIER (Juventud de Torremolinos CF)
VIVEROS, FACUNDO TOMAS "VIVEROS" (Villarreal CF "B")

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

GISMER MONGE, AITOR "GISMER" (Betis Deportivo Balompié)
COLOMINA AZNAR, ROGER "COLOMINA" (Hércules de Alicante CF)
BEN HAMED NDONGO, NASSOUROU (Hércules de Alicante CF)
MARTINEZ LOPEZ, JOSE "MARTINEZ" (SD Tarazona)
VAQUERO AGUILAR, ALBERTO (SD Tarazona)
YURRIETA INCERA, IZAN "IZAN" (UD Ibiza)
MARTINEZ GARCIA, JOSE IGNACIO "NACHO" (FC Cartagena)
MERIDA PALOMINO, JAVIER "MERIDA" (Juventud de Torremolinos CF)
GONZALEZ SABIO, ISAAC "GONZALEZ" (Juventud de Torremolinos CF)
SALGUERO CID, ADRIAN (Juventud de Torremolinos CF)
MEDINA PACHECO, GREGORIO (CD Teruel)
MORENO MARTINEZ, SERGIO (CD Teruel)
SANCHEZ MESA, TOMAS "SANCHEZ" (Algeciras CF)
BUSTOS SANDOVAL, ALVARO (Real Murcia CF)
NARRO VALERO, VICTOR (Real Murcia CF)
PEREZ BALDERAS, HUGO (Gimnàstic de Tarragona)
ANTON GASPAS, JAVIER (Antequera CF)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

SIDDIKI EL HORFI, OUSAMA "SIDDIKI" (Antequera CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
--	---

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

CORRALEJO MANTERO, IVAN "IVAN" (Betis Deportivo Balompié)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
SPINA, GERÓNIMO (Atlético Madrileño)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
TRILLES GIL, MARC (SD Tarazona)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)

4.- SUSPENSIÓN

SOW, IBRAHIMA (Sevilla Atlético)	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.2)
BARRAGAN MAESTRE, BERNABE "BERNABÉ" (Juventud de Torremolinos CF)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
GOMES PALMBERG, JOAO PEDRO (Real Murcia CF)	2 partidos de suspensión por emplear juego peligroso causando daño que merme las facultades del/de la ofendido/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 122)

II-CLUBES

Atlético Sanluqueño CF	Multa y apercibimiento de clausura lo alteración del orden del encuentro de carácter grave. (Artículo: 107.2)
------------------------	---



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 04-03-2026

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Mateos Barba, Pedro (Atlético Sanluqueño CF)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Bianchi Chavez, Rodrigo (Atlético Sanluqueño CF)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)

IV-DELEGADOS

SILVA LINARES, ALVARO (Antequera CF)	3 partidos de suspensión por actuación incorrecta (lanzamiento de un balón al terreno de juego por cualquiera de los/as integrantes de los banquillos). (Artículo: 107.2)
---------------------------------------	---

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Sevilla Atlético

EXPEDIENTE 2526_O_0396

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Sevilla FC SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "EXPULSIONES", que:

"- Sevilla Atlético: En el minuto 88 el jugador (17) SOW, IBRAHIMA fue expulsado por el siguiente motivo: Por golpear con el brazo a un contrario con fuerza excesiva, sin estar el balón a distancia de ser jugado".

SEGUNDO.- Por el Sevilla FC SAD se presentan alegaciones aportando prueba videográfica. Explica que "... sin pretender dejar sin efecto la expulsión, esta parte formula el presente escrito únicamente a los efectos de calificación y graduación de la infracción, interesando que la sanción quede limitada a UN (1) partido de suspensión".

A partir de lo anterior razona que:

"... Del vídeo se aprecia que la acción se produce en dinámica de carrera, y en el mismo instante en que el árbitro señala una falta por una acción inmediatamente anterior, produciéndose un choque con un jugador contrario derivado de la inercia del desplazamiento y de la secuencia del juego, sin apreciarse un gesto autónomo de agresión ni una conducta separada "al margen del juego".

En consecuencia, y a los solos efectos de calificación y sanción, de estimarse que existe infracción disciplinaria, la conducta debe incardinarse en el artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF (violencia en el juego con ocasión del mismo o como consecuencia directa de un lance), cuya horquilla sancionadora es de uno (1) a tres (3) partidos, interesando esta parte su imposición en el mínimo (1 partido) por resultar el ajuste más proporcionado a la realidad que muestra el vídeo y no constar, además, en el acta consecuencias dañosas o lesivas ni incidencias adicionales".

Concluye solicitando:

"1. Que tenga por presentado este escrito y por aportada la prueba videográfica del lance del minuto 88, y lo admita.

2. Que, a la vista de la valoración conjunta de acta y vídeo, y a los solos efectos de calificación y graduación, se acuerde que la conducta, en su caso, se encuadre en el art. 130.1 del Código Disciplinario RFEF. Y que, en consecuencia, la sanción a imponer al jugador SOW, IBRAHIMA quede limitada a UN (1) partido de suspensión".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del TAD como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 04-03-2026

concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

Asimismo, el TAD en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) explica que “... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

CUARTO.- Analizado con detenimiento a partir del minuto 3:20 del vídeo aportado, se observa que el jugador ulteriormente expulsado, tras pitar al árbitro parando el juego, empuja con sus brazos a un jugador rival que se cruza en su camino derribándolo. Eso se observa en una primera toma muy lejana, después se ve al colegiado revisando la jugada con el FVS en una pantalla, y luego con una toma más cercana y breve.

Las alegaciones se centran en solicitar que, para graduar la sanción, se aplique el apartado 1 del artículo 130 del Código Disciplinario de la RFEF, que dispone que:

“Producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas, se sancionará con suspensión de uno a tres partidos o por tiempo de hasta un mes”.

En este caso, la acción por la que se expulsa al jugador tiene lugar inmediatamente después de que se haya parado el juego, con lo que no puede afirmarse que tuviera lugar con ocasión del mismo. Resultando obvio que el juego estaba detenido, es por ello de aplicación el tipo del apartado 2 del mismo precepto, cuyo tenor es el siguiente:

“Si la acción descrita en el párrafo anterior se produjera al margen del juego, no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, se sancionará con suspensión de dos a tres partidos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 del presente Código”.

En lo que se refiere a la graduación de la sanción, de acuerdo con el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF y no concurriendo atenuantes ni agravantes, atendiendo a las circunstancias concurrentes procede la imposición de aquella en su grado mínimo.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del Sevilla CF SAD y en consecuencia, **RESUELVO:**

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 88 al jugador D. Ibrahima Sow, imponiéndose la sanción de dos encuentros de suspensión con arreglo al artículo 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.

Juventud de Torremolinos CF

Visto el apartado 6 del acta arbitral del referido partido en el que se hace constar que “El partido se inició 4 minutos más tarde de la hora estipulada, debido a que los jugadores del JUVENTUD DE TORREMOLINOS CF retrasaron su salida de vestuarios.”, se recuerda al JUVENTUD DE TORREMOLINOS CF su obligación de cumplir estrictamente con los horarios oficiales establecidos para el inicio de los encuentros y de sus respectivos tiempos. A tal efecto, se le requiere que extremen su diligencia y adopte las medidas necesarias para garantizar la puntualidad en futuros partidos.